

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 07/2020**  
Publicación Especial

**Decreto I.M. N° 247/2020 – Ordenanza Impositiva N° 7442/2020**

Ratificando Decreto S.G. y M. N° 144/2020 - Ordenanza N° 7442/ 2020

(Publicado en Boletín Municipal N° 01/2020 de fecha 31/01/2020)

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**Dr. GUSTAVO SAADI**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Gabinete y Modernización
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura
Secretaría de Servicios Ciudadanos	Secretaría del Ambiente y Espacio Público
Secretaría de Protección Ciudadana	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:  
**10/03/2020**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de la Ciudad  
de San Fdo. del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAR 2020

DECRETO I. M. N°

247

Ref. Expte. N° HD-13377-I-2019

**VISTO:**

La **Ordenanza N° 7442/20** sancionada por el Cuerpo Deliberativo en la Primera Sesión Extraordinaria a los veinticuatro días del mes de enero del año 2020, su promulgación por **Decreto S.G. y M. N° 144** y la **Nota del Sr. Presidente del Concejo Deliberante** recibida el veinte de febrero del 2020 remitiendo nuevamente el texto de la Ordenanza referida;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la citada Nota, el Sr. Presidente del Concejo Deliberante puso en conocimiento que el texto de la Ordenanza N° 7442 enviado a este Departamento Ejecutivo –por un error involuntario- no se trató del definitivamente aprobado, y por ello existen diferencias entre el texto promulgado y publicado con el que se sancionó en los **artículos 1, 3, 13, 22, y 39.a.** y junto a la Nota se remitió el texto completo correspondiente.

Que, debido al acto complejo que constituye la formación de las ordenanzas, -con la participación y decisión del órgano deliberativo y el ejecutivo-, resulta necesario el presente instrumento para aclarar en lo pertinente la promulgación y publicación oportunamente realizada.

Que, en razón de las facultades conferidas por el Art. 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

247 -



04 MAR 2020

Por ello,  
EL INTENDENTE MUNICIPAL

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º).- RATIFIQUESE** el Decreto S.G. y M. N° 144 de promulgación y la publicación de fecha 31 de enero del 2020—BM N° 01/2020- de la **Ordenanza N° 7442/20**, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 24 de enero del 2020, con las aclaraciones incluidas en el Considerando del presente Decreto.-

**ARTICULO 2º).- TÉNGASE** por texto sancionado de la Ordenanza N°7442/20 el remitido por el H. Concejo Deliberante en fecha 20 de febrero del 2020, y publíquese el mismo -de forma completa- en el Boletín Municipal, junto al Decreto de promulgación y a la Nota aquí citados.-

**ARTÍCULO 3º).- COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Es copia.

Fdo. GUSTAVO SAADI  
INTENDENTE  
GUSTAVO AGUIRRE  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 ENE 2020

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°. **Determinación del Tributo.** A excepción de la zona tributaria N° 6, el tributo se determinará:

a. Para los inmuebles con un solo frente:

Mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenece el frente.

$$\text{Tributo Determinado} = \left\{ \left( \sum M.L.F. \right) * (U.T. s/Zn) \right\}$$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

b. Para los inmuebles con dos o más frentes:

I) Situados en la misma zona tributaria, mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenecen los frentes, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributo Determinado} = \left\{ \left( \sum M.L.F. \right) * (U.T. s/Zn) \right\} / \text{cantidad de frentes}$$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.



247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

II) Situados en distintas zonas tributarias, mediante la sumatoria de los productos de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) correspondiente a cada zona tributaria, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributo Determinado} = \{(\sum M.L.F.) * (U.T. s/Zn) + [(\sum M.L.F.) * (U.T. s/Zn)]\} /$$

cantidad de frentes.

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

**ARTÍCULO 2°.** Todas las zonas tributarias estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa:

ZonasTributarias\_NumeroDeOrdenanza\_para2020 en la página de Catamarca Ciudad [www.catamarcaciudad.com.ar](http://www.catamarcaciudad.com.ar)

**ZONA TRIBUTARIA 1**

Conforme a anexo gráfico que forma parte integrante de la presente identificada con color violeta.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos trescientos cuarenta y dos con 20/100 centavos (\$342,20).

**ZONA TRIBUTARIA 2**

Conforme a anexo gráfico que forma parte integrante de la presente identificada con color verde.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos doscientos once con 40/100 centavos (\$ 211,40).

**ZONA TRIBUTARIA 3**

Conforme a anexo gráfico que forma parte integrante de la presente identificada con naranja.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ciento diez con 50/100 centavos (\$110,50).

**ZONA TRIBUTARIA 4**

Conforme a anexo gráfico que forma parte integrante de la presente identificada con color celeste.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos setenta (\$70,00).

**ZONA TRIBUTARIA 5**

Conforme a anexo gráfico que forma parte integrante de la presente identificada con color azul.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos treinta y seis (\$36,00).

**ZONA TRIBUTARIA 6**

El tributo se determinará mediante un importe fijo conforme la siguiente tabla:

Superficie en Hectáreas		
De	Hasta	Monto
1	5	\$ 7.000,00
Más de 5	7,5	\$ 10.500,00
Más de 7,5		\$ 14.000,00

Pertenecen a esta zona los inmuebles comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 1457/86 "DELIMITACION Y DEMARCAACION DE LA EXTENSION DE LA JURISDICCION DE LA PLANTA MUNICIPAL DE S. F. V. DE CATAMARCA", que posean una superficie igual o superior a una hectárea, y no se encuentren situados íntegramente en las zonas 1 a 5.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247<sup>1</sup>



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

En el caso de que un inmueble se encuentre situado parcialmente en otra zona tributaria, la superficie a considerar será la que surja de la resta entre la total del inmueble y la correspondiente a las zonas 1 a 5.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a re zonificar inmuebles comprendidos en la zona 6, como consecuencia de fraccionamientos realizados en el transcurso del ejercicio financiero. A los efectos previstos precedentemente, entiéndase por fraccionamiento a toda operación agrimensural concerniente al parcelamiento de inmuebles con o sin aperturas de vías de circulación.

**ARTÍCULO 3°. Régimen Especial:** A los efectos de determinar el tributo se considerará:

- a) Que tienen ocho (8) metros lineales de frente, los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya.
- b) Que tienen ocho (8) metros lineales de frente, aquellos inmuebles que se sitúen en pasajes peatonales y/o vehiculares.
- c) Que tienen tres (3) metros lineales de frente las cocheras.

**ARTÍCULO 4°. No sometidos a Propiedad Horizontal.** Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante la aplicación al monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1° y artículo 3° inc. a), de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales existentes.

**ARTÍCULO 5°.** Los inmuebles de más de 15 metros lineales de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros lineales de frente.

**ARTÍCULO 6°.** Tendrán un recargo sobre el tributo determinado o el mínimo previsto en el artículo N° 8, el que resulte mayor, cuando:

- a) Los sujetos previstos en los incisos 2 a 5 del Artículo 15° del Código Tributario Municipal, sean propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías.
- b) Los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo Artículo, sean propietarios o poseedores a título de dueño de dos o más parcelas baldías.

El mencionado recargo se graduará de acuerdo a la zona en que se encuentre situada la parcela, según la siguiente escala:

- a) Del 600% (seiscientos por ciento) para las ubicadas en Zona I.



247



CDSFVC

04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

- b) Del 500% (quinientos por ciento) para las ubicadas en Zona II.
- c) Del 400% (cuatrocientos por ciento) para las ubicadas en zona III.
- d) Del 300% (trescientos por ciento) para las ubicadas en zona IV.
- e) Del 200% (doscientos por ciento) para las ubicadas en zona V.

No abonarán el recargo establecido precedentemente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

Para determinar el inmueble que no será sometido a recargo previsto en el inciso b) se tendrá en cuenta:

- a) Cuando los inmuebles fueran incorporados en distinta fecha al patrimonio, será el primero registrado.
- b) Cuando los inmuebles fueran incorporados en la misma fecha al patrimonio:
  - i. Si se encuentran en distintas zonas tributarias, será el de zona tributaria de menor valor.
  - ii. Si se encuentran en la misma zona tributaria, será el de menor superficie.

**ARTÍCULO 7°.** El monto previsto en el inciso 6° del artículo 140° del Código Tributario Municipal, será el correspondiente a la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, vigente al 01/01/2020.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 8°.** En ningún caso el tributo determinado, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente título, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas tributarias se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en el Artículo 3°, 4° y 5°:

Zona Tributaria	Monto Mínimo
I	\$ 3.953,00
II	\$ 2.636,20
III	\$ 1.373,40
IV	\$ 961,80
V	\$ 688,80

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina o tenga más de un frente donde concurren distintas zonas tributarias, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a la zona de mayor tributación.

**ARTÍCULO 9°.** No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributarán pesos cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 centavos (\$ 45.500,00) por hectárea o fracción.
- b) Zona II, tributarán veintisiete mil trescientos con 00/100 centavos (\$ 27.300,00) por hectárea o fracción.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

c) Zona III, tributarán pesos dieciocho mil doscientos con 00/100 centavos (\$ 18.200,00) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos nueve mil ciento treinta y cinco con 00/100 centavos (\$ 9.135,00) por hectárea o fracción.

d) Zona IV, tributarán pesos nueve mil cien con 00/100 centavos (\$ 9.100,00) por hectárea o fracción.

e) Zona V, tributarán pesos cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 centavos (\$5.460,00) por hectárea o fracción.

Quando un inmueble sea mayor o igual a los diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>) y la superficie total se encuentre alcanzada en dos o más zonas tributarias, el tributo se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Tributo Determinado} = \left( V.F.a * \frac{\text{Superficie Zona a}}{10.000} \right) + \left( V.F.b * \frac{\text{Superficie Zona b}}{10.000} \right)$$

V.F. = Valor Fijo según la zona afectada.

**ARTÍCULO 10°.** No obstante la zonificación definida en el Artículo 1° los inmuebles de más de 10.000 m<sup>2</sup> y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la Zona V y el tributo se reducirá en un 50%, a excepción de los situados en zona 6.

**ARTÍCULO 11°.** Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en las zonas 1 a 5, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozarán, mientras

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

...dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%.  
Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas  
no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no  
apta.

CAPITULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 12°.** La alícuota general del tributo será de seis por  
mil (6%).

**ARTÍCULO 13°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
anterior, fíjense las siguientes alícuotas para los sujetos  
pasivos y actividades que se detallan a continuación:

Actividades	Alícuota / Importe
Servicios financieros efectuados por sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, excepto proveedores no financieros de créditos.	25 %
Servicios financieros efectuados por Proveedores no Financieros de Crédito, comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	35 %
Servicios efectuados por Proveedores no Financieros de crédito, no comprendidos en la Ley de Entidades	50 %
Servicios financieros efectuados por sujetos no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	60%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15%

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.	30%
Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	30%
Servicios de seguros que cubren determinados riesgos económicos.	30%
Servicios de comunicaciones telefónicas.	25%
Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	25%
Servicios de transporte de carga.	10%
Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10%
Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25%
Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	35%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.	15%
Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.	10%

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



CDSFVC

04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

Venta de bebidas con alcohol, excepto a consumidor final.	20%
Venta de vehiculos automotores nuevos.	25%
Venta de materiales para la construcción.	8%
Venta de puertas, ventanas y armazones.	8%
Venta de hierro, aceros y otros metales.	8%
Venta de sanitarios, griferías y afines.	8%
Venta de articulos de plomería, herramientas y articulos de carpintería.	8%
Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.	10%
Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil.	10%
Venta de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Distribución y venta al por mayor de carnes.	25%
Venta de productos y subproductos derivados de origen animal.	15%
Servicios de alojamiento por día	3%
<b>Sujetos pasivos</b>	
Supermercados	8%
Hipermercados	28%



247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

A los efectos de la presente ordenanza, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Considerase venta al por mayor a la efectuada a sujetos que no revistan carácter de consumidor final de acuerdo a la definición prevista en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 14°.** Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán presentar declaraciones juradas informativas en el modo, forma y término que establezca el Organismo Fiscal y tributar por cada período fiscal un importe fijo de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

**Inciso a) BARES, RESTAURANTS Y HELADERÍAS**

Actividades
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.
Expendio de comidas y bebidas al paso.
Expendio de helados con servicio de mesa o en mostrador.

247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts <sup>2</sup>	Hasta 4	\$ 1.150,00
B	Más de 100 mts <sup>2</sup> hasta 150 Mts <sup>2</sup>	Desde 5 hasta 6	\$ 2.880,00
C	Más de 150 mts <sup>2</sup> hasta 200 Mts <sup>2</sup>	Desde 7 hasta 8	\$ 4.610,00
D	Más de 200 mts <sup>2</sup> hasta 250 mts <sup>2</sup>	Desde 9 hasta 11	\$ 6.330,00
E	Más de 250 mts <sup>2</sup>	más de 11	\$ 8.618,40

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la menor de ellas.

Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

Actividad
Servicios de playas de estacionamiento y garaje por unidad de guarda, será pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$56,00).

Inciso c) GIMNASIOS

Actividad
Servicios de prácticas deportivas.

247



CDSFVC

04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts <sup>2</sup>	\$1.344,00
B	Más de 300 hasta 600 mts <sup>2</sup>	\$1.680,00
C	Más de 600 mts <sup>2</sup>	\$2.030,00

Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.

Actividad
Alquiler de canchas deportivas

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$1.680,00 por cancha
B	Canchas de Paddle	\$504,00 por cancha
C	Canchas de vóley	\$952,00 por cancha
D	Canchas de tenis	\$504,00 por cancha

Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Actividad
Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts <sup>2</sup>	\$ 9.100,00
B	Más de 350 mts <sup>2</sup> Hasta 550 mts <sup>2</sup>	\$ 18.130,00
C	Más de 550 mts <sup>2</sup>	\$ 27.230,00

"... Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**Inciso f) ALQUILER DE SALONES, QUINCHOS Y TODO ESPACIO  
DISPUESTO PARA FIESTAS.**

Actividad
Alquiler de inmuebles y todo servicio prestado en locales para eventos sociales. Será pesos tres mil con 00/100 centavos (\$3.000,00).

**Inciso g) CASINOS.**

Actividad	Tributo
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas.	\$ 825,00 por máquina

**Inciso h) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.**

Actividad	Tributo
Servicios de alojamiento por hora.	\$ 575 por habitación

**Inciso i) CARNICERÍAS**

Actividad
Venta de carnes a consumidor final.

Categoría	Superficie afectada para atención al público.	Empleados	Energía eléctrica	Tributo

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

A	hasta 40 m <sup>2</sup>	Hasta 1	hasta 5000 KW	\$1.400,00
B	más de 40 y hasta 60 m <sup>2</sup>	hasta 3	más de 5000 KW hasta 10000 KW	\$3.780,00
C	más de 60 y hasta 80 m <sup>2</sup>	más de 3 y hasta 5	más de 10000 KW hasta 15000 KW	\$5.740,00
D	más de 80 y hasta 100 m <sup>2</sup>	más de 5 y hasta 7	más de 15000 KW hasta 20000 KW	\$9.450,00
E	más de 100 m <sup>2</sup>	más de 7	más de 20000 KW	\$11.340,00

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la mayor de ellas.

**ARTÍCULO 15°.** En ningún caso el tributo autodeterminado por el sujeto pasivo podrá ser inferior a Pesos novecientos cuarenta y cinco con 00/100 centavos (\$ 945,00).

**ARTÍCULO 16°.** A los fines establecidos en el Artículo 13°, se considerará:



247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos Quinientos millones con 00/100 centavos (\$ 500.000.000,00) en el ejercicio financiero 2019.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos Quinientos millones con 00/100 centavos (\$ 500.000.000,00) en el ejercicio financiero 2019.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a Cincuenta millones (\$50.000.000) en el ejercicio financiero 2.019.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a Cincuenta millones (\$50.000.000) en el ejercicio financiero 2.019.

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (RTS)

**ARTÍCULO 17°.** Establécese en pesos un millón setecientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve con 88/100 centavos (\$1.726.599,88) los ingresos brutos a los que se refiere el inciso b- del artículo 157° del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 18°.** El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Hasta Ingresos Brutos Anuales	Tributo
A	\$322.575,81	\$567,00
B	\$896.043,00	\$756,00
C	\$1.726.599,88	\$945,00

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 19°. Establécese los siguientes montos por m<sup>2</sup> y período fiscal:

a) Puestos fijos en las naves	\$ 217,00
b) Puestos fijos en los tinglados	\$ 126,00
c) Pasillos internos o externos de las naves o del predio	\$ 273,00
d) Cámaras Frigoríficas	\$ 364,00
e) Depósitos	\$ 110,00

ARTÍCULO 20°. Establécese los siguientes montos:

- a- Feriantes móviles, por día: \$ 91,00  
b- Ocupación diaria de puestos \$ 273,00

CAPITULO IV

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°.

1) SERVICIOS PUBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

**3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS**

A) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos trescientos setenta y ocho con 00/100 centavos (\$ 378,00).

B) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

C) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises, tributarán Pesos ciento ochenta y nueve con 00/100 centavos (\$ 189,00) por cada vehículo.

**4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL**

A) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos ciento sesenta con 00/100 centavos (\$ 160,00).

"... Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



GDSFVC

04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

B) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado, pesos trescientos diecisiete con 00/100 centavos (\$317,00).

**5) REBAJES DE CORDÓN CUNETA**

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Av. Alem hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde Av. Güemes hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia, Av. Italia hasta Av. Alem y Av. Alem desde Av. Italia hasta Av. Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción Pesos cincuenta con 00/100 centavos (\$50,00).

**6) VENDEDORES PERMANENTES.**

a- Vendedores permanentes ubicados en espacios de dominio público municipal, pesos veintiocho con 00/100 centavos (\$28,00) por metro cuadrado.

b- Vendedores permanentes ubicados en inmuebles de propiedad Municipal, pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$56,00) por metro cuadrado.

**CAPITULO V**

**TASA VEHICULAR**

**ARTÍCULO 22°.** 1) En concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V.):

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

- a. Vehículos en general \$ 1.092,00
- b. Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios \$ 819,00

2) Por el otorgamiento de licencias de conducir:

CATEGORIAS		
Subclases	Descripción	Monto
A1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.	\$850,00
A1.2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.	\$850,00
A1.3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.2, excepto los mayores de 21 años de edad.	\$850,00
A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	\$950,00
A1.4	Motocicletas hasta 300cc o 20kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada.	\$850,00
A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 30kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	\$950,00
A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.	\$950,00
B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	\$1.100,00
B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.100,00
C.1	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.360,00

247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

C.2	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
C.3	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
D.1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
D.2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
D.3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
D.4	Servicios de urgencias, emergencias y similares. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
E.1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
E.2	Maquinaria especial no agrícola. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$1.360,00
F	Vehículo adaptado.	0,00
G.1	Tractores agrícolas.	\$1.200,00
G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$1.200,00
G.3	Tren agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en Bl o G1, según el caso.	\$1.200,00

**ARTÍCULO 23°.** Para la obtención de la Licencia de Conducir, por cada permiso obtenido, teniendo en consideración, que en los casos en los que se solicite más de un permiso no autorizado en la misma categoría de licencia de conducir, se deberá abonar el monto resultante de la suma de los distintos permisos, según los siguientes códigos y descripción dentro de cada categoría, debiendo abonarse de manera proporcional en el caso de una incorporación subsiguiente de una o más categorías en una misma licencia.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 24°.

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

		Adjudicación	Renovación
1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 2.730,00	\$3.640,00
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 2.730,00	\$3.640,00
1.3.	Transportistas en general	\$ 2.730,00	\$3.640,00
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 2.730,00	\$3.640,00
1.5.	Transporte escolar	\$ 2.730,00	\$3.640,00

2. Transferencia de licencias para taxis, autos, remises y colectivos; por unidad: dos mil (2.000) litros de nafta súper. A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el par, pesos dos mil doscientos sesenta y ocho con 00/100 centavos (\$ 2.268,00).

ARTÍCULO 25°.

A) Acarreo:

- Automotores \$630,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$322,00.

B) Guarda, por día:

- Automotores \$252,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$72,80.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 26°. A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fijese "la unidad de valor" en la suma de pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$ 56,00).

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 27°. Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$ 178,00
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$ 220,00
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$ 220,00
1.4	Por reposición de pavimento.	\$ 1.700,00
1.5	Por reposición de vereda.	\$ 1065,00

2.1 Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaria de Obras Públicas, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2.2. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaria de Obras Públicas, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 28°. Por el uso de maquinaria de propiedad municipal,  
se tributará pesos novecientos ochenta con 00/100 centavos  
(\$980,00) por hora.

CAPITULO VII

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 29°.

a) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$ 955,00	\$ 1.220,00	\$ 630,00	\$ 815,00	\$ 1.485,00
Párvulos	\$ 420,00	\$ 955,00	\$ 330,00	\$ 505,00	
Sepulturas	Sin cargo				

b) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Capital	Banda de Varela
Adultos	\$ 1.220,00	\$ 815,00
Párvulos	\$ 955,00	\$ 450,00

c) EXHUMACIONES \$ 1.235,00

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

d) REDUCCIÓN DE RESTOS

- i) adultos \$ 1.610,00  
ii) párvulos \$ 1.345,00  
e) TRASLADO DE RESTOS \$ 815,00

f) ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR 4 AÑOS

Característica	Capital	Banda de Várela
Original	\$1.730,00	\$ 1.050,00

g) LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y DESINFECCION DEL CEMENTERIO

- i) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital: \$ 690,00  
ii) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela: \$ 560,00  
iii) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$ 1.850,00

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

h) CONCESIONES DE TERRENOS POR 4 AÑOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción los siguientes importes:

- i) Cementerio de la Capital \$ 4.370,00  
ii) Cementerio de Banda de Várela \$ 2.620,00

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

i) Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los puntos III) a V) del presente artículo.

j) Se abonará por unidad o trabajo realizado los siguientes importes:

i) Colocación de Plaquetas	\$140
ii) Colocación de lápidas	\$185
iii) Colocación de monumentos	\$210

CAPITULO VIII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30°. La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de ocho por ciento (8%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

CAPITULO IX

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE  
ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS  
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 31°.** Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez Pesos ciento setenta y tres mil trece (\$ 173.013,00).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de Pesos treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600,00).

**CAPÍTULO X**

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS**

**SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS**

**INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

**ARTÍCULO 32°.** Se tributará según el siguiente detalle:

- a. Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización,



247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes  
cuya altura no supere los 15 metros \$39.600,00.

b. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):

- |   |                |
|---|----------------|
| i) Hasta 20 metros de altura  | \$ 103.740,00. |
| ii) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos | \$ 138.411,00. |
| iii) Mas de 50 metros de altura                                     | \$ 173.010,00. |

CAPITULO XI

TASA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS

NATURAL Y OTRAS DE INTERES GENERAL

**ARTÍCULO 33°. Alicuota General - Incentivo pago oportuno**

Fijese en el seis por ciento (6%) la alicuota.

Los contribuyentes de la citada obligación gozarán para el ejercicio financiero 2.020 de las reducciones que a continuación se establecen:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) del importe determinado para aquellos consumidores que realicen principalmente Actividad Industrial. A los efectos del presente beneficio entiéndase por Actividad Industrial aquella que logra la

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

transformación física, química o fisico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

b) Del veinte por ciento (20%) del importe determinado para los restantes consumidores.

CAPITULO XII

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 34°. Establécese la alícuota en el uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%).

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35°. Establécese en un cuatro por ciento (4%) la tasa de interés moratorio a treinta días y en un cinco por ciento (5%) la tasa de interés punitorio a treinta días, previstas en los artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 36°. Establécese en un tres por ciento (3,00%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal.

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 37°.** Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario municipal no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

La bonificación prevista en el párrafo anterior no será acumulable con los descuentos y reducciones dispuestas en los Artículos 10° y 11°.

**ARTÍCULO 38°.** Modifícase los valores consignados en el artículo 9° de la Ordenanza 5505/12:

Tarifa Zona "A" pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

Tarifa Zona "B" Pesos treinta (\$ 30,00).

Modifíquese el valor consignado en el artículo 10° de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior en pesos cinco (\$5,00).

**ARTÍCULO 39°.** a. Fijase en Pesos once mil doscientos con 00/100 centavos (\$ 11.200,00) el importe máximo, y en pesos seiscientos con 00/100 centavos (\$ 600,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecida en los artículos 100° y 101° del Código Tributario Municipal, excepto lo establecido en el inciso siguiente.

b. Fijase en Pesos diez mil (\$10.000) el importe de la multa por incumplimiento a un Régimen de información, según lo previsto en el artículo 21° del Código Tributario Municipal.

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 40°.** La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2020 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

**ARTICULO 41°.** Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y/o venta de terrenos municipales.

**ARTICULO 42°.** Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 18° bis.** Determinase el Valor de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos ciento treinta con 00/100 centavos (\$ 130,00)".

**ARTICULO 43°.** Prohibase por 4 ejercicios financieros, contados a partir del 2.020, la sanción de Ordenanza Tributaria Especial que establezca moratoria, considerándose como tal a aquella que establezca condonación total o parcial de intereses, multas y/o de obligaciones tributarias.

**TITULO II**

**MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

*"...Sin Leyes no hay Patria..."*  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 44°.** Modifíquese el artículo 29 de la Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29°.** **Domicilio Tributario Electrónico.** Se considera domicilio tributario electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias ajenas, para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación.

Este domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, intimaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Facúltase al Organismo Fiscal a establecer la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

La notificación realizada por medios electrónicos se tendrá por efectuada el día viernes inmediato posterior a su diligenciamiento, o día hábil siguiente si el mismo no lo fuere°.

247



CDSFVC

04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el inciso a) y b) artículo 153 de la Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 153°.- Bases imponibles especiales.** En las actividades enumeradas a continuación los ingresos brutos estarán constituidos de la siguiente manera:

a) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

b) En las operaciones realizadas por las entidades financieras no comprendidas en la Ley Nacional N° 21526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible está constituida por el total de la suma de todas las cuentas de ingresos, no admitiéndose deducciones de ningún tipo".

**ARTÍCULO 46°.** Incorpórese el inciso i) al artículo 153 de la Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"i) Locación de inmuebles. En los casos de locación de inmuebles la base imponible estará constituida por el valor locativo pactado entre las partes, al que se adicionarán:

"...Sin Leyes no hay Patria..."  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



CDSFVC

247  
*Consejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

04 MAR 2020

1. Los tributos que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.
2. Las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes, y primas de seguros del edificio que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.
3. Los ingresos que bajo cualquier concepto o denominación formen parte del precio de la locación, excepto los que representen recupero de consumos de servicios públicos realizados exclusivamente por los locatarios.

Facúltase al Organismo Fiscal a estimar valores de referencia para cada zona o radio como renta locativa mínima potencial del contribuyente, los cuales admitirán prueba en contrario".

**ARTÍCULO 47°.** Modifíquese el inciso b) punto b.2) del artículo 155 de la Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"b.2. Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, exclusivamente en el ejercicio individual de su profesión".*

**ARTÍCULO 48°.** Incorporase a continuación del artículo 118° de la Ordenanza Municipal N° 6943 y sus modificatorias el artículo 118° bis el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 118 °BIS. Expediente papel o electrónico.** El Organismo Fiscal podrá iniciar los expedientes administrativos

247



04 MAR 2020

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

de cualquier naturaleza ya sea en formato papel o de forma y soporte electrónico. Los documentos y expedientes generados en soporte electrónico son considerados originales y tienen valor probatorio”.

**ARTÍCULO 49°.** Incorporase a continuación del artículo 118° de la Ordenanza Municipal N° 6943 y sus modificatorias el artículo 118° ter el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 118 TER. Firma digital.** Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca al Decreto Acuerdo provincial 457/2.014 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 y al Decreto Acuerdo provincial N° 521/19 de adhesión a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional 27.449”.

**ARTÍCULO 50°.** Modificase el artículo 211 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 211. Base imponible.** Determinación de la obligación tributaria. La determinación del presente tributo se efectuará multiplicando una alícuota por la facturación neta efectuada a cada usuario”.

**ARTÍCULO 51°.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

“...Sin Leyes no hay Patria...”  
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



247



04 MAR 2020

Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de  
la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los  
veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veinte.

ORDENANZA N°

Expte. C.D. N° 412-I-19

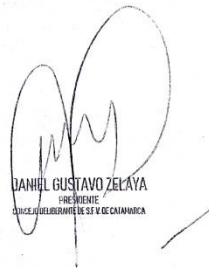
Expte. D.E.M. N° 13377-D-19

Autor: Intendencia Municipal

7442 20



C.P.H. WALTER ALEJANDRO GUERRA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
AV. DE LA COOPERATIVA FERRONTEROSA  
Concejo Deliberante S.F.V. de Catamarca

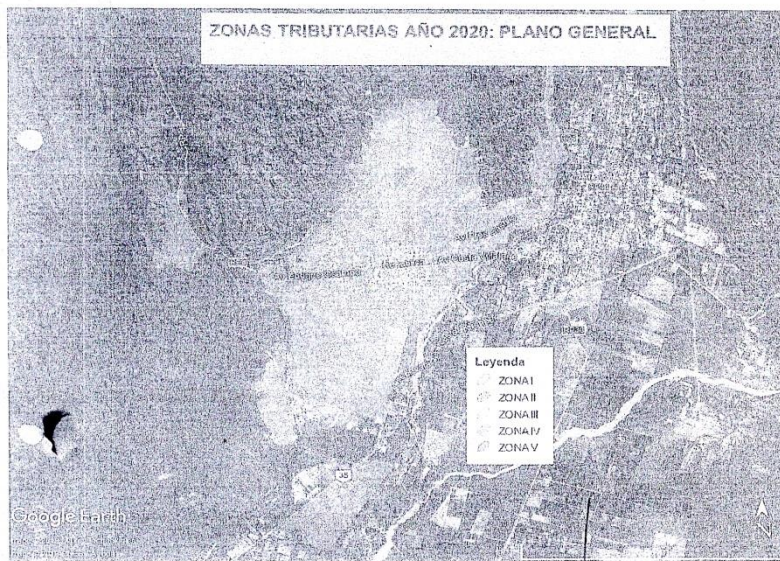


DANIEL GUSTAVO ZELAYA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE S.F.V. DE CATAMARCA

247



04 MAR 2020



Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

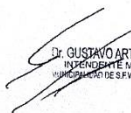
C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

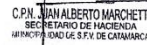
247



04 MAR 2020



  
D. GUSTAVO ARTURO SAADI  
EX PEDIDO DE OFICIO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE S.F.V. DE CATAMARCA

  
C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI  
SECRETARIO DE HACIENDA  
AFIRMACION DE S.F.V. DE CATAMARCA



247

04 MAR 2020  
BOGADO MESSERIANE  
FOLIO  
26



DR. GUSTAVO ARTURO SAADI  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE S.F.Y. DE CATAMARCA

C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPIO DE S.F.Y. DE CATAMARCA

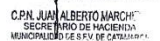


247

04 MAR 2020



  
D. GUSTAVO ARTURO SAADI  
ASISTENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

  
C.P.N. JUAN ALBERTO MARCH  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

247.



04 MAR 2020



Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI  
ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SAN CATAMARCA

CPN. JUAN ALBERTO MARCHI  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE SAN CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca,

31 ENE 2020

DECRETO S.G. y M. N° 144 - Ref.Expte.N° HD-13377-I-2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7442/2020 - "Régimen Impositivo para el Ejercicio Fiscal 2020" - sancionada por el Concejo Deliberante en la Primera Sesión Extraordinaria, a los veinticuatro días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte; y

CONSIDERANDO:

Que, ha tomado intervención la Secretaria de Hacienda sobre la presente norma, informando que no existen observaciones a realizar por parte de la Dirección General de Rentas Municipal, y en consecuencia solicita la promulgación de la misma.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°).- TENGASE por promulgada la Ordenanza N° 7442/2020 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 24 de Enero de 2020, que aprueba el Régimen Impositivo para el Ejercicio Fiscal 2020.-

ARTÍCULO 2°).- COMUNIQUESE, publíquese, dese Registro Municipal y Archívese.-

ES COPIA

FDO. DR. GUSTAVO SAADI  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DR. MARIANO ROSALES  
SECRETARIO DE GABINETE Y MODERNIZACION

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
BOLETIN MUNICIPAL

  
Dr. ENRIQUE SAMUEL CARIGNANO  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION